

RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2020, DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2020-CA, DEDUCIDO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y SU ACUMULADA 100/2020

RECURRENTE: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero¹ y Cuarto² y a los puntos Primero³, Segundo⁴ y Tercero⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, mediante auto de trece de julio de dos mil veinte, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente asunto, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; **remítase este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81⁷ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo,

¹ **Considerando TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

² **Considerando CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁶ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁷ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2020-CA, DERIVADO DEL
RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2020-CA, DEDUCIDO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y SU ACUMULADA 100/2020**

fracción II⁸, Tercero⁹ y Quinto¹⁰ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto¹¹ del invocado **Acuerdo General 14/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹³ de la mencionada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR. 2

⁸ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...].

⁹ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁰ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹¹ **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 50/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 11896

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:23:28Z / 20/08/2020T19:23:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 51 e1 b4 8d aa f6 33 62 12 e7 71 b7 46 21 55 dc 88 11 2d 13 08 79 0a 7e 7e ff b1 f6 44 79 0a 84 24 b5 c9 6c ce d2 56 1e 40 40 da 3c 4b 1a a9 69 96 7c 12 c9 8f 5d 59 7b bf ff d5 67 43 f7 bf 90 ca c6 a6 f1 04 dc 0b 60 f7 ca 52 e8 38 4e e2 6f a3 6c 77 ce 18 b4 a6 dc 68 c9 72 3c 2e 42 91 b7 d8 13 03 c2 36 f4 21 49 e4 97 e2 af 15 64 5d 52 64 96 e2 79 d2 a8 73 d5 0d f4 89 f1 ea 0d 98 33 a8 a2 ce 00 5c 60 e1 c6 ef f6 7b e4 dc 2d af d3 4c 33 19 a1 f5 c8 cc d8 5b a6 9e 9a 51 8c 58 af 43 4e 05 bd de 6e ce e6 1d 31 dd 6e d7 a0 4c 10 ad 66 19 7a 7f 52 c8 b2 f8 f5 53 87 bc 44 06 76 0f 66 e8 15 81 14 a6 c0 0b 67 f6 b1 62 b5 be b3 e7 95 ae c8 f8 f9 02 a7 79 de ea bc d9 01 b0 b2 78 2f b9 39 24 e7 c7 95 bd 9b f5 83 5c db a7 52 37 f9 63 11 b3 4f 14 d6 e5 84 e4 f5 de 95 66			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:23:29Z / 20/08/2020T19:23:29-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:23:28Z / 20/08/2020T19:23:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3281920			
	Datos estampillados	0EEB1A2F3896D765CF44D6F413CFC23B2E177B7E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T02:45:41Z / 19/08/2020T21:45:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 4e 0a bb 31 ae 7e 00 a9 62 3d 6f 7a 78 f6 5f 04 ce 0e 8d 11 fa c8 e8 c3 2f f7 df 09 61 3a a7 49 4f bc 9d 40 ce 68 30 d9 45 6d 97 47 ef 40 3a 43 1d 1c 4c f1 93 1d d4 89 b3 21 d8 f4 88 c1 07 b9 b0 83 70 e5 c3 b5 81 8d 45 de 2a 68 df a0 7b dd d3 e2 f5 73 f4 ec 71 95 a4 6b d9 cc d5 05 84 ba a7 7e 96 99 36 f2 2b 8e aa 55 a0 7b 54 4b 7c 62 30 83 36 f7 6a 38 36 65 0a 49 58 38 0e be 9d ef 97 6b 97 9c de 6a 40 4d 76 58 8a d7 bb f2 35 ed de a8 bf c5 e2 b1 e8 54 d2 d0 47 f9 2e f6 32 a0 b0 d9 6c db 75 c3 4f 49 72 77 d1 b9 8e a1 f7 ac f0 ea 43 7d 85 0d ee 2c 6b 2b 21 57 4f 09 47 d4 d5 12 ce ae c1 91 96 5e 60 69 65 cd 7f 4f 06 50 28 d1 1c 87 87 47 18 14 e1 d6 43 3a b1 87 af c5 35 08 d5 c0 46 70 ef 3a 87 da a1 cb 53 94 55 d6 39 31 d8 39 24 89 91 0e 8d bf fd cf f1 15 cf			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T02:45:42Z / 19/08/2020T21:45:42-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T02:45:41Z / 19/08/2020T21:45:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3279887			
	Datos estampillados	C5FECD03880D677887DAE0BD06EFD53B6EFD52D			